

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 13 DE OCTUBRE DE 1972 || NUM. 20.803

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 331

Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, por el Licenciado en Economía Guillermo Medina Santos, de generales conocidas y de este domicilio, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la empresa "Planta de Productos Lácteos Sula, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras) y, que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Interviene en estas diligencias el Abogado Carlos Lanza Zepeda, en su carácter de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en tres de julio del presente año, se dió traslado de la solicitud a la Oficina de Fomento Industrial, para que en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en dieciséis de agosto del año en curso, la Oficina de Fomento Industrial, en su carácter de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de analizar la solicitud y el estudio económico presentados, emitió el informe respectivo, siendo de opinión porque se le otorgue clasificación industrial en el Grupo "A" existente, y se le otorgue equiparación de beneficios a nivel nacional.

Resulta: Que la Comisión de Incentivos Fiscales, en dictamen del seis de septiembre del corriente año, acordó recomendar se conceda a la referida empresa clasificación industrial, con equiparación de los beneficios otorgados a empresa similar establecida en el país.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fis-

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdo N° 331
Septiembre de 1972.

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos N° 1219 al 1235
Junio de 1972.

AVISOS

cales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva, al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas industriales que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales, establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el indicado Convenio, en su Artículo Transitorio Cuarto estipula, que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando, en su país o en otro país Centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la empresa "Planta de Productos Lácteos Sula, S. A. de C. V.", proporciona ocupación a un número importante de trabajadores hondureños, genera un valor agregado de importancia en el proceso productivo y contribuye a la promoción y desarrollo de las actividades agropecuarias del país.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales, dictaminó que a la empresa "Planta de Productos Lácteos Sula, S. A. DE C. V.", le corresponde ser clasificada en el Grupo "A", perteneciente a Industria Existente, con equiparación con los beneficios otorgados a empresas similares establecidas en el país.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar

los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 2, 4, 5, 7, 19, 22, 30, 33, 34 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y Artículos 2 y 4 del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Planta de Productos Lácteos Sula, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "A", correspondiente a Industria Existente, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la pasteurización y fabricación de leche, producción y transformación de la leche en productos terminados y semiterminados, producción de mantequilla, quesos, leche en polvo y helados.

2°—La empresa "Planta de Productos Lácteos Sula, S. A. de C. V.", gozará de las franquicias que se detallan en lista de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que obra en el expediente de la empresa.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—Las franquicias que se otorgan a la referida empresa, estarán sujetas a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

5°—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modi-

Pasa a la página N° 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado once de noviembre de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, a celebrarse en el local de este Juzgado, se rematarán en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno formado por los lotes número cuatro y cinco, comprendidos en la Sección "D", de la Lotificación denominada "La Reforma", en el barrio "El Manchén", de esta ciudad, y que tiene una extensión superficial de novecientas veinticinco varas cuadradas veintiuna centésima de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, veinte metros, con Avenida La Reforma; al Sur, veintidós metros setenta centímetros, con la Avenida Los Eucaliptos; al Este, veintiocho metros seis centímetros, con el lote número tres, de la Sección "D", de la misma Lotificación. En el lote de solar descrito y delimitado, se encuentra construida en concepto de mejoras una casa, la cual es construcción de piedra, ladrillo, cemento armado, con mosaicos de colores, la cual es de dos pisos y una terraza, en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño, la recámara mide tres metros cincuenta centímetros por nueve metros cincuenta centímetros, y la terraza mide once metros setenta centímetros por diecisiete metros ochenta centímetros. En la planta principal o sea en el segundo piso consta de tres recámaras, y la principal de éstas, tiene servicio sanitario y baño, todas tres tienen sus closets independientes, más un cuarto para biblioteca, una cocina, y un servicio para visitas, un comedor, una sala con su chimenea, un balcón, y un hall o pasillo, más otro con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o primer piso tiene un garage, una bodega, un pasillo, una bodega para jardín, un cuarto con sus servicios, y anexo un patio para juego de los niños bajo techo, y además tiene un lavadero. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados, y por la parte de atrás por un muro de piedra, y en el patio existe un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite, y por dentro con pintura ahulada; también tiene un servicio de agua potable y luz eléctrica, lo mismo que alcantarillado que une al tubo general. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor Juan Jorge Hasbun, bajo el N° 143, folios 172 y 173, del tomo 142, del Registro de la Propiedad Inmueble,

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero,	por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	20 „	enero, por la cantidad de	2,904.64
N° 133735	2 „	febrero, por la cantidad de	2,875.00
N° 133849	„ 4 „	febrero, por la cantidad de	1,727.00
N° 134788	„ 21 „	febrero, por la cantidad de	3,774.00
N° 136770	„ 21 „	marzo, por la cantidad de	4,338.00
N° 135867	„ 9 „	marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	„ 20 „	abril, por la cantidad de	5,710.00
N° 138609	„ 26 „	abril, por la cantidad de	24,155.50
N° 139773	„ 18 „	mayo, por la cantidad de	3,417.00
N° 140039	„ 20 „	mayo, por la cantidad de	3,300.00
N° 140454	26 „	mayo, por la cantidad de	922.00
N° 140882	5 „	junio, por la cantidad de	3,113.00
N° 141793	21 „	junio, por la cantidad de	4,817.37
N° 143208	13 „	julio, por la cantidad de	3,447.01
N° 144060	„ 27 „	julio, por la cantidad de	2,284.00
N° 145156	„ 15 „	agosto por la cantidad de	1,828.00
N° 146308	„ 1 „	Sep. por la cantidad de	3,952.04
N° 146342	„ 4 „	Sep. por la cantidad de	2,060.50
N° 146905	„ 14 „	Sep., por la cantidad de	1,961.42
N° 147127	„ 20 „	Sep., por la cantidad de	2,178.00
T O T A L.....			L 92,067.08

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

de este departamento; habiendo sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L 150.000.00). el anterior inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Juan Jorge Hasbun, adeuda a la señora Concepción Blanco Novoa de Navarro. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, y sin hacer previamente el depósito de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras".

Del 4 al 26 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinte de octubre

del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa formada de dos aguas, paredes de estacón, cubierta de tejas, de ocho varas de largo por cinco y media de ancho, con su cocina al lado Norte, de cuatro varas cuadradas, de la misma construcción de la casa; asimismo tiene anexo un solar de doce varas de largo por siete de ancho, hacia el lado Norte, formando un solo cuerpo, estando situado el inmueble en el barrio El Guanacaste, de esta ciudad y todo limitado: por el Norte, casa de Francisco López; al Sur, casa de Pablo Zepeda, calle de por medio; al Oriente, casa de Agustín González, pared de por medio; y, al Oeste, casa de Octavio Ferrera, callejón de por medio"; que este inmueble lo adquirió la señora María de los Santos Andino de Callejas, en la forma siguiente: Una quinta parte por herencia testamentaria de su padre don Juan B. Andino, inscrito este derecho a su favor con el número 85, folio 106, del tomo 167, del Registro de la Propiedad, de este departamento; dos quintas partes por donación que le hicieron sus hermanas María Salvadora y Donatila Andino Ordóñez, inscri-

ta esta donación a su favor, con el número 217, folios 341 y 342, del tomo 167, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y dos quintas partes por donación que le hicieron su madre doña Juana María Ordóñez de Andino y su hermana Aída Andino Ordóñez, donaciones inscritas a su favor con el número 216, folio 340 y 341, del tomo 167 del mismo Registro. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández, de cantidad de lempiras que les adeuda la señora María de los Santos Andino de Callejas. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1°

de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

Del 21 S. al 16 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintisiete de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: a) Un lote de terreno llamado San Juan, como de doce manzanas más o menos, ubicado en la aldea Travesía, especialmente limitado: Este, limita con posesiones de Ramiro Figueroa, José Hernández, Fausto Elvir y María Valle; al Poniente, limita con posesiones de Natividad Elvir Sánchez, Tiburcio García, Agustín Hernández y Ciriaco Elvir; al Norte, limita con posesiones de Tiburcio Hernández; al Sur, limita

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION.

con posesión de Antonio A. Hernández, una casa pequeña de bahareque de cuatro por cinco varas, con cocina y otros servicios, hay una huerta y árboles frutales, en una área como de dos manzanas, todo el terreno cercado de piedra, alambre y zanjo de tres kilómetros de esta ciudad; b) Otro lote de tres manzanas más o menos, llamado San Antonio, ubicado en la misma aldea, especialmente limitado: Oriente, Maximiliano Elvir, camino de por medio que va al Agua Blanca; al Poniente, limita con Miguel Ochoa y Ana María Elvir; al Norte, limita con posesiones de José Elías Elvir y su hijo del mismo nombre y apellidos; al Sur, limita con Natividad Elvir, camino de por medio; una casa de piedra y ladrillo, de dos pisos, compuesta de dos piezas, una arriba y otra abajo, de más o menos seis por ciento varas cada una, hay una huerta de plátanos y árboles frutales con una área de más o menos y media manzana, toda cercada de piedra, al contorno del terreno y distante cuatro kilómetros de esta ciudad, el inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor del señor José Antonio Callejas, bajo el N° 300, Folios 452 y 453 del Tomo 167, del Registro de la Propiedad, de este departamento.—El inmueble ha sido valorado en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los Señores Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández, que les adeuda los señores J. Antonio Callejas y María de los Santos Callejas. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 21 S. al 16 O. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

8 DE SEPTIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Cédula C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00		Onza Troy igual a: 31.103 gramos			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4500	L 4.9000
Franco Francés	0.2000	0.4000
Franco Belga	0.022775	0.04555
Franco Suizo	0.2648	0.5296
Márco Alemán	0.3140	0.6280
Florín Holandés	0.3103	0.6206
Corona Sueca	0.2120	0.4242
Lira	0.001727	0.003454
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0825	2.0870
Yen	0.008330	0.006660

NOTAS:

- Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de UCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al Comercio, Banca, Industria y Público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día 27 de septiembre del corriente año, por el Notario Israel C. Turcios Rodríguez, se constituyó la sociedad mercantil "FABRICACIONES Y DISTRIBUCIONES, S. DE R. L.", (F A Y D I), que gira con un capital autorizado de Diez Mil Lempiras. Su finalidad es: fabricación, distribución y venta de artículos de consumo popular o especializados en metal, plástico, madera u otro material, importación y distribución de mercaderías y cualquier otro negocio lícito autorizado por el Código de Comercio del país. Su domicilio legal es esta ciudad, y la administración de la misma está a cargo de un Gerente y un Secretario, quienes tienen el uso de la firma social y la representación judicial o extrajudicial. Artículo 380, del Código de Comercio.

Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1972.

HERMAN ALLAN PADGETT V.,
Gerente General.

13 y 14 O. 72.

ANUNCIO DE CALIDAD DE COMERCIANTE

JOSE HECTOR SOLER, por este medio hace saber al público en general: que en Instrumento Público número sesenta y uno (61), autorizado en esta ciudad el dos de octubre del corriente año, por el Notario César Augusto Méndez, se constituyó en Comerciante Individual, declarando que se dedicará a la importación y exportación de mercadería, materias primas y productos intermedios; en la fabricación y comercialización de toda clase de productos de belleza y de tocador y similares en un establecimiento que lleva por nombre "QUIMICA HONDUREÑA" (QUIMHON), ubicado en esta ciudad (6ª Ave. N. E. N° 1262). Su capital inicial es de Lps. 25.000.00.

San Pedro Sula, 9 de octubre de 1972

13 O. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y dos. Se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Ramón Francisco Bustillo, mayor de edad, casado, mariner, natural y vecino de este municipio, con residencia en la aldea de Corozal, de esta jurisdicción, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de su legítima pertenencia: Diecinueve manzanas de terreno superficial, situado en la aldea de Corozal, banda norte de esta Isla, cultivado con zacate guinea, también cultivado con árboles frutales, que colinda: al Norte, con propiedad del señor Antonio Crimins; Sur, con propiedad de la señora Petrona Vallecillo; Este, con propiedad del señor Lucio Rodríguez; y, Oeste, con pro-

iedad del señor Dillow S. Brooks, que dicha propiedad tiene alambre de púa en todo su alrededor, que esta propiedad la hubo por compra que le hizo a la señora Ramona Bejarano Alemán, según consta el documento que exhibe en esta solicitud, y que dicha señora la hubo de su padre don Gregorio Bejarano, que no existen otros poseedores pro indivisos. Y que careciendo de título de dominio inscribible, por este acto viene a solicitar Título Supletorio, para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos, señores: Elrod Abbott, Lucio Rodríguez y Gla-

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

dys Saphrey; todos mayores de edad, casados, hondureños, propietarios de bienes, inscritos en este municipio.—Roatán, 30 de agosto de 1972.

Ana B. Chávez,
Sria. por Ley.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de La Bahía, Honduras".

13 S., 13 O. y 13 N. 72.

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que con fecha primero de septiembre del corriente año, el señor Francisco Emilio Hércules R., solicitó Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno de aproximadamente seis manzanas de extensión, sito en esta jurisdicción a orillas del Río Arcilaca, en el lugar llamado "Laguna", propio para la ganadería, el cual se encuentra acotado en toda su extensión con simiento, alambre de púa y sanjo, cultivado con zacate jaraguá y calingero, limitado: al Norte, con propiedad de Salvador Serrano, calle de por medio; al Sur, con propiedad de Alvino Gómez y José Reyes, calle pública de por medio; al Este, propiedad de Lizandro Molina; y, al Oeste, con propiedad de Juan Gómez, calle pública que conduce al Agua Caliente de por medio, estimando el valor de esta propiedad, en la suma de Dos Mil Lempiras. Para acreditar la propiedad del terreno descrito, propuso la información de los testigos: Daniel Quijada, Manuel Hernández Díaz, Carlos Pérez, mayores de edad, casados el primero y tercero, soltero el segundo, telegrafista el primero, agricultores los restantes, hondureños, propietarios de bienes raíces, en el mismo lugar donde está dicha propiedad.

V. Valladares M.,
Srio. por Ley.

(f) V. Valladares M., Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira, Honduras".

13 S., 13 O. y 13 N. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que se ha presentado con escrito el señor Elías Lizardo Macías, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario; solicitando Título Supletorio de los siguientes inmuebles: a) Un terreno situado en el lugar denominado La Olla o La Joya o El Suyatillo, en la aldea de Támara, de esta jurisdicción, de seis manzanas de extensión superficial, más o menos, propio para cultivos y linda: al Norte, Sur y Este, con te-

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales, hace saber: que este Juzgado con fecha siete de octubre del año en curso, dictó sentencia declarando a: Carol Neyda Anayhansy Reyes Nasser, heredera ab intestato de su difunta madre María Teresa Nasser de Reyes, y les concede la posesión efectiva de la herencia por intermedio de su señor padre Horacio Reyes Núñez, la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1972.

José Luis Gale G.,
Srio. por Ley.

(f) José Luis Gale G. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

13 O. 72.

rreno ejidal de Támara; y, al Oeste, con posesión del suscrito; b) Otro terreno situado en el mismo lugar que el anterior, de tres manzanas, más o menos de extensión, propio para cultivos, cercado de madera y limita: al Norte, Sur y Este, con terreno de Támara; y, al Oeste, con posesión del suscrito; c) Otro terreno situado en el mismo lugar denominado "El Suyatillo", en la misma jurisdicción de Támara, de ocho manzanas de extensión, más o menos, cercada de piedra, cerco natural y limita: al Norte, con terreno de Rafael Río; al Sur, con terreno baldío; al Este, con terreno baldío; y, Oeste, con terreno de Leonidas Zúniga y herederos de Ramón Zúniga; d) Un potrero de cinco manzanas de extensión, más o menos, acotado de alambre y barranco; al Este y Sur, potrero que está situado en la aldea de Támara, en el punto denominado El Suyatillo y limita: al Norte, con propiedad de Raimundo Rivas; al Este, con propiedad de herederos de Ramón Zúniga; al Sur, terrenos baldíos, camino de por medio; y, al Oeste, propiedad de herederos de Rafael Ríos. Los anteriores inmuebles forman un solo cuerpo, el cual terreno así formado tiene una extensión superficial de veintidós manzanas, más o menos, y los límites especiales siguientes: al Norte, terreno de la familia Ríos y baldíos de Támara; al Sur, terrenos de la familia Castro y Estanislao Zúniga, callejón de por medio; al Este, terreno de los herederos de José Oseguera y de Hermenegildo Zúniga; y, al Oeste, terrenos de Sebastián Almendárez. 2°—Un terreno de tres manzanas de extensión, más o menos, en el lugar denominado "El Matazano", de la aldea de Támara, acotado en parte de piedra, con los límites siguientes: al Norte, con terreno que perteneció a Isidro Va-

rela, hoy de un señor Mourra; al Sur, con terreno que fue de Eustaquia Archaga, hoy del Ingeniero Alonso Valenzuela, callejón de por medio; al Este, terreno de la familia Sosa Varela; y, al Oeste, terreno de la familia Zúniga. 3°—Otro terreno en el lugar denominado Cerro de "La Culebra", en la aldea de Támara, de esta jurisdicción, como de ocho manzanas de extensión superficial, más o menos, cercado por todos sus rumbos, el cual limita: al Norte, con terreno de Mercedes viuda de Lagos, callejón de por medio; al Sur, terreno del Ingeniero Alonso Valenzuela; al Este, terreno del Licenciado Alexis Castañeda, carretera del Norte de por medio; y, al Oeste, terreno del Ingeniero Alonso Valenzuela". Propone la información de los testigos: Ruperto Barrientos Valeriano, Adalberto Méndez López y Carlos Leonel Turcios, propietarios de bienes y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C. 4 de julio de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

14 A., 13 S. y 14 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha tres de agosto del corriente año, se presentó ante este Despacho, el señor Santos Guillermo Oliva López, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la aldea El Cacao, San José, de este departamento de Choluteca, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Una extensión aproximada de quince manzanas, cercado por todos sus lados de piedra, madera y zanjo, con árboles frutales, mangos y otros, y cuyos límites se especifican así: al Norte, con propiedad de Hilario López; al Sur, con Eleuterio Oliva; al Oriente, con el mismo Eleuterio Oliva; y, por el Occidente, con la quebrada de Las Cañas, camino real que conduce de San José al Tamarindo. Y agregando la posesión civil que ha ejercido su antecesor, ha poseído dicho lote por más de veinte años, en forma tranquila, pacífica, pública y no interrumpida, y ejercitando actos de verdadero dueño; el lote forma un solo cuerpo físicamente, no hay propietarios pro indivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Florentino Zelaya, Benito Fúnez Sambrano, solteros y José Morán, casado, los tres mayores de edad, agricultores, propietarios de bienes raíces y conocedores del inmueble, todos de

dicho vecindario.—Choluteca, 9 de agosto de 1972.

José Cecilio Mendoza,
Secretario.

(f) José Cecilio Mendoza. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras.—Choluteca, Depto. de Choluteca.—Honduras".

14 A., 14 S. y 14 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y dos, se presentó a este Juzgado de Letras la señora Birdeli Ebanks, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña, y del vecindario de Guanaja, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble situado en Guanaja, y el cual es el siguiente: "Un lote de terreno situado en la banda sur de la Isla de Guanaja, en Sandy Bay, cultivado de zacate, cocoteros, árboles frutales, el que está cercado con alambre de púa, con las medidas y colindancias siguientes: Norte, seiscientos treinta y seis varas, con Spicer Woods y terreno nacional; Sur, seiscientas treinta y cinco varas, con Sidney Moore y John Osgood; Este, seiscientas sesenta varas, con Norman Knudson; y, Oeste, cuatrocientas setenta y cinco varas, con Dwight Haylock; en su total es ochenta y tres punto setecientos doce (83.712) acres; terreno del cual me encuentro en posesión quieta, pacífica y no interrumpida. Y careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este medio solicito Título Supletorio del terreno antes relacionado. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Vance Powery, William E. Ebanks y Joseph Bush; todos mayores de edad, solteros los dos primeros, casado el último, agricultores, hondureños, y residentes en Guanaja, propietarios de bienes inmuebles, en ese municipio.—Roatán, 28 de septiembre de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras"—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

13 O., 13 N. y 13 D. 72.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Eco-

nomía.—En representación de Yardley & Company Limited, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 940.148, el 24 de marzo de 1969, por un período de siete años; para distinguir: perfumes; preparaciones para el tocador no medicinales; preparaciones cosméticas; dentífricos; preparaciones depilatorias; artículos para el tocador; sachets para uso en la ondulación del cabello; shampoos y jabones no medicinales; consistente en las palabras: "Sea Spray" y debajo de ellas,

Sea
Spray



el dibujo de un caballo marino superpuesto a un rectángulo obscuro, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 S., 2 y 13 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 785.634, el 1° de enero de 1959, renovada por catorce años a contar del 1° de enero de 1966; para

distinguir: schampoos medicados; consistente en las palabras:

GIBBS CLINIC

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 S. 2 y 13 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Deere & Company, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Moline, Illinois 61265, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

JOHN DEERE

palabras escritas en tipo de imprenta de cualquier tamaño o dimensiones, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege toda clase de vehículos, incluyendo vehículos terrestres con ruedas, orugas y flotores, que les permitan desplazarse en toda clase de terrenos, vehículos para la nieve, bicicletas, vehículos tipo bicicleta, tales como motocicletas y motocicletas modificadas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, sacos, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contiene, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos se-

tenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

13, 23 O. y 2 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Endo Laboratories Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 1000 Stewart Avenue, en la ciudad de Garden City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ASCORBITAL

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general una preparación farmacéutica, marca que sin distinción de diseño, ampara y se aplica o fija a los artículos y productos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

13, 23 O. y 2 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación del se-

ñor Vicente García Cors, mayor de edad, comerciante, domiciliado en el Boulevard de La Luz, 237, Jardines del Pedregal, en la ciudad de México, D. F., México, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

STEPHANY

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege alhajas falsas y finas de todas clases en general, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y objetos mismos, o a las cajas, estuches, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

13, 23 O. y 2 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Deere & Company, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Moline, Illinois 61265, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "John



Deere", con diseño, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege toda clase de vehículos, incluyendo vehículos terrestres con ruedas, oru-

gas y flotadores que les permitan desplazarse en toda clase de terrenos, vehículos para la nieve, bicicletas y vehículos tipo bicicletas, tales como motocicletas y motocicletas modificadas, marca que consiste en la figura de un venado vista de perfil, que se encuentra saltando, cuyas patas delanteras se encuentran apoyadas y las traseras están en el aire, con una cornamenta de diez puntas y todo el conjunto enmarcado en un rectángulo de bordes curvos, marca que se aplica o fija en las formas y

modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

13, 23 O. y 2 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de mayo del año sesenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Presente.—Yo, Doctor Laureano F. Gutiérrez Falla, mayor de edad, Abogado, con Carnet de Colegiado N° 0323, y de este domicilio, actuando en representación de la "Arrocera Centroamericana, S. A.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Los Pinos Nuevos", que se describe de la siguiente manera: La figura de tres pinos yuxtapuestos, acompañados en la parte abajo de la leyenda "Los Pinos Nuevos". La marca menciona-



LOS PINOS NUEVOS

25 LIBRAS NETO

ARROCERA CENTROAMERICANA, S.A.
SAN PEDRO SULA, HONDURAS, C.A.

da se pretende registrar como nueva, pues no ha sido registrada antes en ningún país extranjero, se adopta para amparar y proteger el arroz procesado y envasado por la sociedad "Arrocera Centroamericana, S. A.", se aplica grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren,

y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, sobre envases, empaques, envolturas, sacos, y en general, cualquier tipo de cubierta que contenga el arroz fabricado por mi representada, así como para amparar rótulos, avisos, anuncios y cualquier otro medio de propaganda, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Acompaño documento de poder y contrato de agencia, para acreditar la representación y carácter con que actúo, así como un clisé representativo de la marca solicitada y diez ejemplares de la misma. Al Señor Ministro pido: admitir el presente escrito, darle el trámite correspondiente, y en su oportunidad emitir el acuerdo y Certificación respectiva, concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Lauriano F. Gutiérrez Falla". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

13, 23 O. y 2 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Edward Weck & Company, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, fabricantes, industriales y comerciantes, domiciliados en y con sede de negocios en 49-33 31st Place, Long Island City, Nueva York, Estados Unidos de América 11101, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada: "Weck y Diseño", marca



WECK

que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege en general, toda clase de instrumentos médicos y quirúrgicos, marca que se aplica o fija a los instrumentos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

13, 23 O. y 2 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Janssen Pharmaceutica, N. V., domiciliada en la ciudad de Beerse, Bélgica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

GYNODAKTARIN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas e higiénicas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

13, 23 O. y 2 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten, que comercia también como K. Hattori & Co., Ltd., domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, vengo a

pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SEIKO

para distinguir: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos y eléctricos (incluyendo inalámbricos), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peso, de medida, de señales, de comprobación (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos operados por monedas o fichas; máquinas parlantes, cajas registradoras, y máquinas calculadoras; y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

13, 23 O. y 2 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Crown Kabushiki Kaisha, que comercia también como Crown Radio Corporation, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra: "Crown",



superpuesta a una figura caprichosa, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: calculadoras electrónicas de escritorio; computadoras; máquinas dictadoras; teléfonos que contestan automáticamente (capaces de dar automáticamente un mensaje grabado a la persona que llama, y de escribir y grabar su recado); y todos los demás artículos de la misma clase, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigal-

Viene de la la pagina

ficaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales, que estarán sujetos a inspección de parte de la Oficina de Fomento Industrial, de la Secretaría de Economía, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso o destino que haya dado a las mismas; d) Cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de 187 (ciento ochenta y siete) trabajadores hondureños, y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad de los de manufactura extranjera, y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de L 1,034.000.00 (Un Millón Treinta y Cuatro Mil Lempiras) distribuidos así: construcción de edificios e instalaciones L 185.000.00 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Lempiras); adquisición de maquinaria y equipo L 289.000.00 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Lempiras); gastos de internación L 29.000.00 (Veintinueve Mil Lempiras); gastos de instalación de maquinaria L 16.000.00 (Dieciséis mil Lempiras); adquisición de equipo rodante L 465.000.00 (Cuatrocientos

pa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

13, 23 O. y 2 N. 72.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1219

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Manuel Sosa Mendoza y Laura Valentina Amador M., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1220

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Augusto Valladares y María Elena Valladares, vecinos de La Lima, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras,

sesenta y Cinco Mil Lempiras), y otros activos L 50.000.00 (Cincuenta Mil Lempiras).

6°—La empresa "Planta de Productos Lácteos Sula, S. A. de C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las indicadas en el numeral 5° de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7°—El presente Acuerdo deberá transcribirse donde corresponda para los efectos legales conducentes, y publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de los beneficios que se le otorgan en el mismo, mientras no se cumpla con lo estipulado en este numeral.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley,

Efraín Reconco Muriño

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1221

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Augusto Rodríguez y Victoria Maradiaga, vecinos de El Corpus, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1222

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salvador Torres Borjas y Miriam Perseveranda Godoy Cruz, vecinos de Culmí, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1223

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Sierra Medina y Martha Lissette French Brocato, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Pasa a la Página N° 12

CERTIFICACION

El Infrascrito, Director General de Economía y Comercio, Certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 27.—SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por el Abogado don Pedro Pineda Madrid, en representación de la casa DAIMLER-BENZ AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de Stuttgart-Unterturkheim, República de Alemania Federal, contraída a pedir que se cancele la Licencia extendida al señor Taufic Geo Andonie, mayor de edad, Comerciante y vecino de San Pedro Sula, como Distribuidor en Honduras de aquella firma.

RESULTA: Que con fecha 14 de diciembre de 1970, el Abogado Cleto Ramón Alvarez C., en representación del señor Taufic Geo Andonie, comerciante individual de San Pedro Sula, presentó solicitud ante este Ministerio por intermedio de la Dirección General de Economía y Comercio, contraída a pedir que se le conceda a su representado Licencia de distribuidor de la casa alemana DAIMLER-BENZ A. G. Acompañó los documentos que corren agregados al expediente.

RESULTA: Que conforme Resolución N° 119 de fecha 27 de mayo de 1971, emitida por este Ministerio, se concedió Licencia al señor Taufic Geo Andonie como Distribuidor de la casa comercial extranjera DAIMLER-BENZ A. G., para la compra y venta de los artículos que se detallan en la misma resolución, mandando inscribirse en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio.

RESULTA: Que consta en el expediente que con fecha 5 de febrero de 1971, la Casa Comercial DAIMLER-BENZ A. G., dirigió un cable a la Dirección General de Economía y Comercio manifestando su oposición a que se otorgara licencia de representante y distribuidor solicitado por el señor Taufic Geo Andonie, alegando que el contrato de representación había sido cancelado con fecha 20 de septiembre de 1966 que fue efectivo desde el 31 de diciembre de dicho año, manifestación de oposición que reiteró en nota de fecha 8 de febrero del mismo año.

RESULTA: Que con fecha 18 de enero del año en curso, el Abogado Pedro Pineda Madrid, en representación de la casa DAIMLER-BENZ AKTIENGESELLSCHAFT, presentó a esta Secretaría de Estado solicitud pidiendo la cancelación de la Licencia y Registro de Distribuidor de dicha casa otorgada a favor del señor Taufic Geo Andonie. Argumentó entre otras cosas que el contrato celebrado el 20 de julio de 1964 entre la casa DAIMLER-BENZ A. G., y el señor Taufic Geo Andonie fue denunciado el 20 de septiembre de 1966; que cuando el señor Andonie solicitó que se le extendiera Licencia como Distribuidor de la DAIMLER-BENZ A. G., lo único existente entre las partes eran relaciones comerciales, tácitamente continuadas después de la denuncia del contrato correspondiente, habiendo terminado dichas relaciones comerciales el 10 de septiembre de 1971. Posteriormente presentó otras argumentaciones que corren agregadas al expediente.

RESULTA: Que esta Secretaría de Estado para resolver la solicitud de Cancelación de Licencia de registro presentada por el Abogado Pedro Pineda Madrid, dictó auto mandando oír previamente al señor Taufic Geo Andonie con domicilio en San Pedro Sula.

RESULTA: Que el señor Taufic Geo Andonie por medio de su apoderado Abogado Cleto Ramón Alvarez C., refiriéndose a la petición de cancelación planteada con fecha 21 de marzo de este mismo año, presentó escrito oponiéndose a dicha cancelación, manifestando entre otras cosas, que para que pueda hacerse dicha cancelación es necesario que se acredite la rescisión del contrato o la terminación del mismo, por lo que pidió que se declarase sin lugar la

solicitud de Cancelación del registro de Licencia otorgada a favor de su representado señor Taufic Geo Andonie, como Distribuidor de la casa comercial DAIMLER-BENZ AKTIENGESELLSCHAFT de la República de Alemania Federal.

RESULTA: Que del escrito de oposición presentado por el apoderado del señor Taufic Geo Andonie se dio traslado al Abogado Pedro Pineda Madrid, quien al evacuarlo hizo las consideraciones legales que consideró pertinentes para su causa.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado conforme Resolución N° 119 de fecha 27 de mayo de 1971, concedió Licencia al señor Taufic Geo Andonie del domicilio de San Pedro Sula, como Distribuidor de la Casa extranjera DAIMLER-BENZ A. G., no obstante manifestación escrita de dicha casa de fecha 8 de febrero del mismo año, anterior a la de la Resolución, expresando que el contrato celebrado con el señor Taufic Geo Andonie el 20 de julio de 1964, fue denunciado o cancelado con fecha 20 de septiembre de 1966, que fue efectivo desde el 31 de diciembre de dicho año y que por lo tanto, se oponía al otorgamiento de la Licencia solicitada.

CONSIDERANDO: Que en vista de la oposición presentada por la casa extranjera DAIMLER-BENZ A. G., al registro solicitado por el señor Taufic Geo Andonie, se planteó una inseguridad jurídica sobre la situación contractual entre ambas partes, convirtiéndose en conflictiva, la que no podía ser resuelta por esta Secretaría de Estado en actuaciones estrictamente administrativas como son las de otorgar Licencias para Representantes y Distribuidores comerciales, razón por la cual se debió prevenir a las partes, que para resolver sobre la solicitud, previamente deberían ventilar en los Tribunales de Justicia sobre la existencia o no de la relación contractual entre la casa DAIMLER-BENZ A. G., y el señor Taufic Geo Andonie.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que conforme a la Ley de Representantes y Distribuidores de Casas Comerciales, la Secretaría de Economía está facultada para otorgar Licencias de Representantes y Distribuidores de las mismas, esta facultad no debe interpretarse en el sentido de que se extiende a los casos en que exista una situación conflictiva sobre la relación contractual entre la Casa Comercial y la persona que la representa, ya que la representación deriva de la Ley o de la voluntad del interesado.

CONSIDERANDO: Que debe interpretarse, que conforme el Artículo 16 del Reglamento de Representantes y Distribuidores de Casas Comerciales, esta Secretaría de Estado tiene facultades para cancelar las Licencias y el Registro que se hayan otorgado a los representantes y distribuidores, cuando su otorgamiento pueda causar perjuicios por no haberse dilucidado previamente una situación conflictiva acerca de la representación, ya que en dicho artículo específicamente se estatuye, que la Licencia y el Registro “también podrá cancelarse por resolución firme de la Secretaría de Economía y Hacienda”, potestad que se le otorga para evitarse vicios de nulidad que puedan afectar su otorgamiento.

CONSIDERANDO: Que por lo expuesto en los considerandos que anteceden, es procedente revocar la Resolución dictada por esta Secretaría de Estado por la cual se concedió la Licencia al señor Taufic Geo Andonie como Distribuidor de la Casa extranjera DAIMLER-BENZ A. G., para la compra y venta de los artículos que en la misma se especifican y que es procedente, asimismo, cancelar la Licencia y su Registro.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, haciendo aplicación de los Artículos 3 de la Constitución de la República; 33 y 48 numeral 2 del Código de Procedimientos Administrativos; 2, 16 y 17 de la Ley de Representantes y Distribuidores de Casas Comerciales y 16 de su Reglamento,

RESUELVE:

1°—Revocar la Resolución N° 119 emitida por esta Secretaría de Estado el día 27 de mayo de 1971, por la cual

se concedió Licencia al señor Taufic Geo Andonie como Distribuidor de la Casa Comercial extranjera DAIMLER-BENZ A. G., para la compra y venta de los artículos que se detallan en la misma resolución, mandando se cancele la Licencia y Registro que se derivan de dicha Resolución.

2.—Se deja a salvo a las partes el derecho que pueda corresponderles para que lo ventilen en los Tribunales Comunes.

3.—Publíquese por cuenta del interesado la presente Resolución en el Periódico Oficial "La Gaceta".—Notifíquese.—EFRAIN RECONCO MURILLO.—Sello, Secretaría de Economía.—HUMBERTO RIVERA.—Sello, Oficialía Mayor. Secretaría de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno.

BESSY P. DE JEMIO,
Director por Ley.

(f) BESSY P. DE JEMIO. Hay un Sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

CERTIFICACION

El Infrascrito, Director General de Economía y Comercio, Certifica la Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCION N° 26.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por el Abogado don Pedro Pineda Madrid, en representación de la Casa DAIMLER-BENZ AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de Stuttgart-Unterturkheim, República de Alemania Federal, contraída a pedir que se cancele la Licencia extendida al señor Taufic Geo Andonie, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, como representante en Honduras de aquella firma.

RESULTA: Que con fecha 14 de diciembre de 1970, el Abogado Cleto Ramón Alvarez C., en representación del señor Taufic Geo Andonie, comerciante individual de San Pedro Sula, presentó solicitud ante este Ministerio por intermedio de la Dirección General de Economía y Comercio, contraída a pedir que se le conceda a su representado Licencia de Representante de la Casa Alemana DAIMLER-BENZ A. G., acompañó los documentos que corren agregados al expediente.

RESULTA: Que conforme Resolución N° 118 de fecha 27 de mayo de 1971, emitida por este Ministerio, se concedió Licencia al señor Taufic Geo Andonie, como representante de la Casa Comercial extranjera DAIMLER-BENZ A. G., para la compra y venta de los artículos que se detallan en la misma resolución, mandando inscribirse en el registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio.

RESULTA: Que consta en el expediente que con fecha 5 de febrero de 1971, la Casa Comercial DAIMLER-BENZ A. G., dirigió un Cable a la Dirección General de Economía y Comercio manifestando su oposición a que se otorgara Licencia de representante solicitada por el señor Taufic Geo Andonie, alegando que el Contrato de representación había sido cancelado con fecha 20 de septiembre de 1966 que fue efectivo desde el 31 de diciembre de dicho año, manifestación de oposición que reiteró en nota de fecha 8 de febrero del mismo año.

RESULTA: Que con fecha 18 de enero del presente año, el Abogado Pedro Pineda Madrid en representación de la Casa DAIMLER-BENZ AKTIENGESELLSCHAFT, presentó a esta Secretaría de Estado solicitud pidiendo la cancelación de la Licencia y registro de representante de dicha

casa otorgada a favor del señor Taufic Geo Andonie, argumentó entre otras cosas que el contrato celebrado el 20 de julio de 1964 entre la casa DAIMLER-BENZ A. G., y el señor Taufic Geo Andonie, fue denunciado el 20 de septiembre de 1966; que cuando el señor Andonie solicitó que se le extendiera Licencia como representante de la DAIMLER-BENZ A. G., lo único existente entre las partes eran relaciones comerciales, tácitamente continuadas después de la denuncia del contrato correspondiente, habiendo terminado dichas relaciones comerciales el 10 de septiembre de 1971. Posteriormente presentó otras argumentaciones que corren agregadas al expediente.

RESULTA: Que esta Secretaría de Estado para resolver la solicitud de cancelación de Licencia de registro presentada por el Abogado Pedro Pineda Madrid, dictó auto mandando oír previamente al señor Taufic Geo Andonie con domicilio en San Pedro Sula.

RESULTA: Que el señor Taufic Geo Andonie por medio de su apoderado Abogado Cleto Ramón Alvarez, refiriéndose a la petición de cancelación planteada, con fecha 21 de marzo de este mismo año, presentó escrito oponiéndose a dicha cancelación, manifestando entre otras cosas, que para que pueda hacerse dicha cancelación es necesario que se acredite la rescisión del Contrato o la terminación del mismo, por lo que pidió que se declarase sin lugar la cancelación del registro de Licencia otorgada a favor de su representado señor Taufic Geo Andonie como representante de la Casa Comercial DAIMLER-BENZ AKTIENGESELLSCHAFT de la República de Alemania Federal.

RESULTA: Que del escrito de oposición presentado por el apoderado del señor Taufic Geo Andonie, se dio traslado al Abogado Pedro Pineda Madrid, quien al evacuarlo hizo las consideraciones legales que consideró pertinentes a su causa.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado conforme Resolución N° 118 de fecha 27 de mayo de 1971, concedió Licencia al señor Taufic Geo Andonie, del domicilio de San Pedro Sula, como Representante de la casa extranjera DAIMLER-BENZ A. G., no obstante manifestación escrita de dicha casa de fecha 8 de febrero del mismo año anterior a la de la Resolución expresando que el Contrato celebrado con el señor Taufic Geo Andonie el 20 de julio de 1964, fue denunciado o cancelado con fecha 20 de septiembre de 1966, que fue efectivo desde el 31 de diciembre de dicho año y que por lo tanto, se oponía a que se otorgara la Licencia solicitada.

CONSIDERANDO: Que en vista de la oposición presentada por la Casa extranjera DAIMLER-BENZ A. G., al registro solicitado por el señor Andonie, se planteó una inseguridad jurídica sobre la situación contractual entre ambas partes, convirtiéndose en conflictiva, la que no podía ser resuelta por esta Secretaría de Estado en actuaciones estrictamente administrativas como son las de otorgar Licencias para representantes y distribuidores de Casas Comerciales, razón por la cual se debió prevenir a las partes, que para resolver sobre la solicitud, previamente deberían ventilar en los Tribunales de Justicia sobre la existencia o no de la relación contractual entre la Casa DAIMLER-BENZ A. G., y el señor Taufic Geo Andonie.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que conforme a la Ley de Representantes y Distribuidores de Casas Comerciales, la Secretaría de Economía está facultada para otorgar Licencias de Representantes y Distribuidores de las mismas, esta facultad no debe interpretarse en el sentido de que se extiende a los casos en que existe una situación conflictiva sobre la relación contractual entre la Casa Comercial y la persona que la representa, ya que la representación deriva de la Ley o de la voluntad del interesado.

CONSIDERANDO: Que debe interpretarse, que conforme al Artículo 16 del Reglamento de Representantes y Distribuidores de Casas Comerciales, esta Secretaría de Estado tiene facultades para cancelar las Licencias y el Registro que se hayan otorgado a los representantes y distribuidores cuando su otorgamiento pueda causar perjuicios por no

haberse dilucidado previamente una situación conflictiva acerca de la representación, ya que en dicho artículo específicamente se estatuye, que la Licencia y Registro "también podrá cancelarse por resolución firme de la Secretaría de Economía y Hacienda", potestad que se le otorga para evitarse vicios de nulidad que puedan afectar su otorgamiento.

CONSIDERANDO: Que por lo expuesto en los considerandos que anteceden, es procedente revocar la Resolución dictada por esta Secretaría de Estado por la cual se concedió Licencia al señor Taufic Geo Andonie, en representación de la Casa extranjera DAIMLER-BENZ A. G., para la compra y venta de los artículos que en la misma se especifican y que es procedente, asimismo, cancelar la Licencia y su registro.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, haciendo aplicación de los Artículos 3º de la Constitución de la República; 33 y 48, numeral 2 del Código de Procedimientos Administrativos; 2, 16 y 17 de la Ley de Representantes y Distribuidores de Casas Comerciales y 16 de su Reglamento,

RESUELVE:

1º—Revocar la Resolución N° 118, emitida por esta Secretaría de Estado el 27 de mayo de 1971, por la cual se

concedió Licencia al señor Taufic Geo Andonie, como representante de la Casa Comercial extranjera DAIMLER BENZ A. G. para la compra y venta de los artículos que se detallan en la misma Resolución, mandando se cancele la Licencia y registro que se derivan de dicha Resolución.

2º—Se deja a salvo a las partes el derecho que pueda corresponderle para que lo ventilen en los Tribunales Comunes.

3º—Publíquese por cuenta del interesado la presente resolución en el periódico Oficial La Gaceta.—**NOTIFIQUESE.**—**EFRAIN RECONCO MURILLO.**—Sello de la Secretaría de Economía.—**HUMBERTO RIVERA.**—Sello Oficialía Mayor, Secretaría de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE, Q.,
Director General.

(f) **CARLOS A. SIERCKE Q.** Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

Viene de la página N° 9

Acuerdo N° 1224

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Natividad Méndez y Gladys Marina Rosales C., vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1231

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Luis Montoya y María Josefa Fiallos, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1232

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Agustín Moya Vides y Alba Luz Rodríguez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1233

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Gutiérrez Gallo y Mariana Figueroa Tercero, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1234

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodolfo Guerrero Sánchez y Diana María Nasthas Butto, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1235

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Terencio Sabillon y Margarita Barahona Reyes, vecinos de San Manuel, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

